

ACTA NÚMERO 11 - 2023
DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA
EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 13:00 horas del día 29 de noviembre del año 2023, en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Licenciado Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero Representante del C. Gobernador Constitucional del Estado, CP. Omar Valadez Macías, Secretario de Finanzas, Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez, Consejero Representante del Sector Maestros Sección 52 del SNTE; Licenciado Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, Declaratoria de Legalidad de la Sesión

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes los 6 miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

Bienvenida al Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez.

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente da la bienvenida al Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez, quien a partir de la fecha ha sido designado consejero representante del sector Maestros SNTE Secc. 52 en sustitución del Profesor Marcelino Pérez Oropeza.

El Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez agradece la bienvenida y señala que su propósito es trabajar siempre a favor de la Dirección de Pensiones en representación de su gremio.

El resto de los integrantes de la Junta Directiva se unen a la bienvenida que se da al representante del sector Maestros.

2.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023.

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fue enviada previamente el acta de la sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del 2023, propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

No existiendo comentarios al respecto se pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, resultando aprobada por

mayoría de votos con la abstención del Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez quien manifiesta no poder emitir voto al no haber estado presente en la sesión anterior.

3.- Informe del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones y reporte de los pagos efectuados.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da a conocer el estado de los adeudos con corte al 28 de noviembre de 2023, incluyendo nóminas de la primera quincena de noviembre del año en curso.

Asimismo, informa que durante el período del 25 de octubre al 28 de noviembre de 2023 la Dirección de Pensiones recibió de parte del Gobierno del Estado los siguientes pagos:

- Sector Burócratas: No recibió pagos.
- Sector Maestros SNTE Secc. 52: Pagos que suman 64.6 mdp.
- Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Pagos que suman 95.5 mdp.
- Seguro de Salud para la familia: Pagos que suman 22.3 mdp.

Se presenta el reporte que muestra el comportamiento del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones durante la actual administración. En éste se aprecia que se han generado obligaciones de pago por 5,271 mdp, de los cuales se ha pagado el 35.84 %

| RESUMEN COMPORTAMIENTO DEL ADEUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES | | | |
|--|-----------|-------------------------|---------------|
| FECHA DE CORTE 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023 | | | |
| OBLIGACIONES GENERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027 | \$ | 5,292,171,623.57 | |
| PAGOS EFECTUADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027 | \$ | 1,889,273,217.92 | 35.70% |
| DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027 | \$ | 3,402,898,405.65 | 64.30% |
| | | | |
| DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027 | \$ | 3,402,898,405.65 | 73.98% |
| ADEUDO AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 | \$ | 1,196,727,841.71 | 26.02% |
| ADEUDO ACTUALIZADO | \$ | 4,599,626,247.36 | |
| | | | |
| ADEUDO SECRETARÍA DE FINANZAS | \$ | 3,725,176,864.19 | |
| ADEUDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | \$ | 874,449,383.17 | |
| ADEUDO ACTUALIZADO | \$ | 4,599,626,247.36 | |
| Los datos considerados en el reporte incluyen adeudos generados y pagos a partir del 26 de Septiembre del 2021 | | | |
| No incluye adeudos ni pagos de los Poderes Legislativo y Judicial, ni los correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos. | | | |

El Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez solicita, tanto al Secretario de Finanzas, como al representante del C. Gobernador del Estado sea cubierto el adeudo existente con la Dirección de Pensiones, tanto por retenciones a trabajadores como por aportaciones patronales para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Pensiones.

Los Consejeros representantes de los sectores cotizantes preguntan respecto al avance en el compromiso de recursos para obligaciones de ejercicios anteriores que se ha venido comentando en sesiones anteriores, a lo que se les responde que a la fecha el estado es el mismo, no ha habido avance ni por parte de las gestiones de la Oficialía Mayor ni de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Finanzas.

Así mismo, el licenciado Coronado señala que, a partir de que el Secretario de Finanzas recién nombrado asumió el cargo, no se está recibiendo diversa correspondencia que emite la Dirección de Pensiones, por lo cual nos deja en estado de indefensión por diversos trámites que deben gestionarse vía oficio y al no recibirlos no contamos con la evidencia. Por lo anterior, se envió oficio, tanto a la Contraloría General del Estado, como a la Secretaría General de Gobierno para hacerlos del conocimiento para los efectos a los que haya lugar.

Por lo anterior, los representantes de los sectores cotizantes acuerdan solicitar, como miembros de la Junta Directiva, se informe el motivo y el sustento legal para no recibir la correspondencia, ya que es imprescindible que se mantenga abierto el canal de comunicación y se documenten las gestiones que cada una de las Dependencias realizan dentro del ámbito de sus funciones.

4.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del incremento salarial del 2% (dos por ciento) con retroactividad al 1o de febrero de 2023 para los trabajadores de la Dirección de Pensiones.

El Lic. Luis Arturo Coronado da lectura a oficio no. OM/DT/794/2023 suscrito por el C. Oficial Mayor recibido en la Dirección de Pensiones el pasado 31 de octubre, mediante el cual informa respecto al incremento salarial otorgado del 2% (dos por ciento) directo al salario tabular con retroactividad al mes de febrero, y solicita se apruebe su aplicación a los trabajadores de la Dirección de Pensiones.

Se presenta el cálculo global del impacto de este incremento, mismo que en términos anuales para el año en curso asciende a la cantidad de \$ 257,068.48 (Doscientos cincuenta y siete mil sesenta y ocho pesos 48/100 M.N). Señala que toda vez que las partidas del capítulo 1000 presentan ahorros, no es necesario generar ampliación presupuestal, y es posible cubrir el impacto con el presupuesto aprobado inicialmente. Además, el director de Pensiones señala que el porcentaje de incremento está por debajo del índice inflacionario, por lo que considera es viable su aprobación.

Habiendo comentado suficientemente el tema, se acuerda por unanimidad de votos el incremento del 2% al sueldo base de los trabajadores de la Dirección de Pensiones con efecto retroactivo al mes de febrero de año 2023.

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del “Presupuesto Anual del Egresos de la Dirección de Pensiones para el año 2024”, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracción VI de la Ley de Pensiones.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente presenta la propuesta de Presupuesto Anual de Egresos para cubrir el gasto administrativo de la Dirección de Pensiones del año 2024.

Señala que, en términos generales, las partidas del capítulo 1000 fueron calculadas sin considerar incremento salarial para el próximo año, ya que este se analizará en su momento, y los cálculos se realizaron con la plantilla de personal actual y ya tiene el impacto del incremento aprobado en esta

sesión del 2%. Las partidas de los capítulos 2000 y 3000 en términos generales se estiman con un incremento del 4.6% similar al nivel inflacionario estimado para 2023.

Habiendo revisado las partidas y agotados los comentarios, el licenciado Luis Arturo Coronado Puente, pone a consideración de los miembros de esta Junta Directiva la aprobación del "Presupuesto Anual de Egresos" que asciende a la cantidad de \$27,191,652.84 (Veintisiete millones ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.) con fundamento en lo establecido en el artículo 100 fracción VI de la Ley de Pensiones y que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

FUNDAMENTO: ARTICULO 100, FRACC. VI Y ARTICULO 106 FRACC. VIII

DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES

AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

| PARTIDA | PRESUPUESTO 2023 | MONTO EROGADO 2023 (estimado) | PROPUESTA 2024 | PROPORCION DE INCREMENTO |
|--|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--|
| SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE | \$ 8,368,356.96 | \$ 8,199,017.00 | \$ 8,992,092.99 | 0% de incremento. Con base a plantilla y sueldos vigentes |
| PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS | \$ 124,466.40 | \$ 124,466.40 | \$ - | |
| BONO MENSUAL | \$ 233,239.20 | \$ 217,474.85 | \$ 240,295.20 | |
| APOYO ECONOMICO PARA EL AHORRO | \$ 142,087.44 | \$ 137,003.13 | \$ 146,982.24 | |
| BONO DESPENSA Q2 | \$ 185,856.00 | \$ 176,975.22 | \$ 189,552.00 | |
| BONO POR AJUSTE | \$ 116,227.18 | \$ 116,730.03 | \$ 124,890.18 | |
| BONO ANUAL POR SUPERACION | \$ 139,472.62 | \$ 125,880.22 | \$ 149,868.22 | |
| BONO ANUAL POR DESEMPEÑO | \$ 185,963.49 | \$ 182,584.27 | \$ 199,824.29 | |
| BONO DE ESTIMULO A LA PROFESIONALIZACIÓN | \$ 139,472.62 | \$ 132,888.99 | \$ 149,868.22 | |
| BONO DE FORTALECIMIENTO | \$ 185,963.49 | \$ 182,584.27 | \$ 199,824.29 | |
| BONO POR CAPACITACIÓN | \$ 139,472.60 | \$ 140,987.48 | \$ 149,868.22 | |
| RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL (GRATIFICACIONES POR SERVICIO SOCIAL) | \$ 96,000.00 | \$ 30,400.00 | \$ 30,400.00 | |
| PRIMA VACACIONAL | \$ 888,739.80 | \$ 755,739.52 | \$ 944,721.70 | |
| AGUINALDO | \$ 2,092,089.24 | \$ 2,166,161.62 | \$ 2,248,023.25 | |
| BONO DE PRODUCTIVIDAD | \$ 1,046,044.62 | \$ 1,083,080.81 | \$ 1,124,011.62 | |
| BONO ANUAL | \$ 444,369.90 | \$ 456,226.23 | \$ 472,360.85 | |
| GRATIFICACIONES | \$ 1,049,898.00 | \$ 1,018,447.99 | \$ 1,082,298.00 | |
| CUOTAS IMSS PERSONAL | \$ 407,383.78 | \$ 54,146.29 | \$ 407,383.78 | |
| FONDO DE AHORRO | \$ 62,400.00 | \$ 55,400.00 | \$ 62,400.00 | |
| I.S.P.T. PAGADO | \$ 2,013,251.35 | \$ 1,985,351.38 | \$ 2,013,251.35 | |
| AYUDA ESCOLAR | \$ 348,681.54 | \$ 339,526.64 | \$ 374,670.54 | |
| AYUDA DE TRANSPORTE | \$ 288,000.00 | \$ 265,466.69 | \$ 288,000.00 | |
| DESPENSA | \$ 397,440.00 | \$ 366,344.00 | \$ 397,440.00 | |
| TOTAL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | \$ 19,094,876.22 | \$ 18,312,883.04 | \$ 19,988,026.93 | |
| MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | \$ 241,761.46 | \$ 165,165.27 | \$ 172,762.87 | 4.60% |
| MATERIAL ÚTIL Y EQUIPOS MENORES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | \$ 270,334.70 | \$ 269,453.80 | \$ 281,848.67 | 4.60% |
| MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL | \$ 213,841.20 | \$ 160,034.80 | \$ 167,396.40 | 4.60% |
| MATERIAL DE LIMPIEZA | \$ 108,208.72 | \$ 104,827.99 | \$ 109,650.08 | 4.60% |
| CONSUMIBLES PARA CREDENCIALES | \$ 250,000.00 | \$ 59,600.82 | \$ 150,000.00 | según análisis |
| PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | \$ 4,471.10 | \$ 5,704.00 | \$ 5,966.38 | 4.60% |
| MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | \$ 1,000.00 | \$ 1,039.00 | \$ 1,086.79 | 4.60% |
| MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN | \$ 24,407.11 | \$ 26,387.53 | \$ 27,601.36 | 4.60% |
| PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO | \$ 5,000.00 | \$ 4,883.99 | \$ 5,108.65 | 4.60% |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | \$ 44,486.13 | \$ 37,000.00 | \$ 38,702.00 | 4.60% |
| REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EDIFICIO | \$ 15,762.94 | \$ 2,132.32 | \$ 2,230.41 | 4.60% |
| REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO | \$ 25,000.00 | \$ 47,432.15 | \$ 49,614.03 | 4.60% |
| TOTAL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 1,204,273.37 | \$ 883,661.67 | \$ 1,011,967.65 | |

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

| PARTIDA | PRESUPUESTO 2023 | MONTO EROGADO 2023 (estimado) | PROPUESTA 2024 | PROPORCION DE INCREMENTO |
|--|-------------------------|-------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| ENERGÍA ELÉCTRICA | \$ 404,296.75 | \$ 415,575.90 | \$ 434,692.39 | 4.60% |
| AGUA | \$ 292,455.86 | \$ 242,639.86 | \$ 253,801.29 | 4.60% |
| TELEFONÍA | \$ 59,012.47 | \$ 49,071.96 | \$ 51,329.27 | 4.60% |
| SERVICIO DE INTERNET, REDES | \$ 286,163.36 | \$ 260,582.40 | \$ 272,569.19 | 4.60% |
| SERVICIOS POSTALES | \$ 39,595.69 | \$ 5,094.16 | \$ 5,328.49 | 4.60% |
| ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES. LICENCIAMIENTO INFORMÁTICO | \$ 144,625.22 | \$ 112,146.42 | \$ 117,305.16 | 4.60% |
| HONORARIOS PERSONAS FÍSICAS | \$ 2,473,312.37 | \$ 2,524,257.02 | \$ 2,500,000.00 | 0.00% |
| HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS | \$ 95,829.74 | \$ 95,829.74 | \$ 415,262.12 | 0.00% |
| HONORARIOS AUDITORIA EXTERNA | \$ 30,000.00 | \$ 21,211.56 | \$ 25,000.00 | 0.00% |
| SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN | \$ 26,640.84 | \$ 26,640.84 | \$ 2,000.00 | 0.00% |
| SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO | \$ 352,570.50 | \$ 352,570.50 | \$ 368,788.74 | 4.60% |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA | \$ 467,495.03 | \$ 470,131.94 | \$ 491,758.01 | 4.60% |
| SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS | \$ 13,140.00 | \$ 13,836.85 | \$ 14,473.35 | 4.60% |
| SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES | \$ 79,583.45 | \$ 72,736.33 | \$ 76,082.20 | 4.60% |
| CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | \$ 209,978.58 | \$ 191,782.68 | \$ 200,604.68 | 4.60% |
| MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO | \$ 49,193.13 | \$ 40,000.00 | \$ 41,840.00 | 4.60% |
| MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO | \$ 207,754.00 | \$ 198,972.60 | \$ 208,125.34 | 4.60% |
| MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE | \$ 5,800.70 | \$ 2,670.00 | \$ 5,800.70 | mismo que 2023 |
| MANTENIMIENTO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y MAQUINARIA | \$ 35,000.00 | \$ 16,751.37 | \$ 35,000.00 | mismo que 2023 |
| SEÑALÉTICA Y EXTINGUIDORES | \$ 20,488.00 | \$ 20,742.48 | \$ 21,696.63 | 4.60% |
| SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN | \$ 1,800.00 | \$ 1,800.00 | \$ 1,882.80 | 4.60% |
| PUBLICACIONES | \$ 26,935.57 | \$ 26,178.84 | \$ 27,383.07 | 4.60% |
| VIATICOS | \$ 65,000.00 | \$ 31,864.43 | \$ 65,000.00 | mismo que 2023 |
| IMPUESTOS Y DERECHOS | \$ 12,173.00 | \$ 8,508.00 | \$ 8,899.37 | 4.60% |
| IMPUESTO SOBRE NOMINA | \$ 497,043.00 | \$ 493,530.06 | \$ 527,021.75 | según cálculo |
| VARIOS | \$ 23,359.16 | \$ 19,133.56 | \$ 20,013.70 | 4.60% |
| TOTAL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES | \$ 5,919,246.43 | \$ 5,714,259.50 | \$ 6,191,658.26 | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | \$ 37,000.00 | \$ 30,700.00 | \$ - | para posterior análisis |
| TERCERA ETAPA DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA | \$ - | \$ - | \$ - | para posterior análisis |
| REMODELACION BAÑOS DEL ESTACIONAMIENTO | \$ - | \$ - | \$ - | para posterior análisis |
| EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | \$ 809,160.00 | \$ 792,662.04 | \$ - | para posterior análisis |
| TOTL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES | \$ 846,160.00 | \$ 823,362.04 | \$ - | |
| TOTAL PROPUESTA DE PRESUPUESTO 2024 | \$ 27,064,556.01 | \$ 25,734,166.24 | \$ 27,191,652.84 | |

06.- Autorización de Préstamos Hipotecarios.

a) Sector Maestros.

Con relación a las solicitudes de créditos hipotecarios el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, informa que no se recibieron solicitudes.

07.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.
- c) Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes que se mencionan en el listado que se anexa.

08.- Entrega del informe despacho jurídico.

El Lic. Luis Arturo Coronado informa que no fue entregado por parte del Lic. Rodolfo Eduardo Jiménez Rangel, y que con base a lo señalado en sesiones anteriores reitera la necesidad de contratar los servicios profesionales de otro despacho jurídico para el año 2024, por lo que ya fueron enviadas a la Contraloría General de Estado algunas opciones para su validación, y así, el Comité de Adquisiciones de la Dirección de Pensiones esté en posibilidad de elegir la mejor opción.

OR-29112023-09 ASUNTOS GENERALES.

OR-29112023-9.1

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|--|---|--|
| LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE. | La PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA dictó resolución en la que declaró la ilegalidad e invalidez del acto impugnado y ordena dentro de los autos del expediente administrativo 960/2021/1 , instaurado por ELIMINADO 1 , desahogar periciales médicas en forma interna. El 23 de abril de 2023, el C. ELIMINADO 1 , dentro del término de diez días designó como perito al DR. EDWIN NOÉ ORTEGA CORTÉS , médico en salud en el trabajo y ambiental con número de cédula profesional 8914095 y la de especialidad en medicina del trabajo y ambiental la señalada con número 12070144, lo anterior a fin de que se rinda el dictamen en los | El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan. |

| | | |
|--|--|--|
| | términos que ordena el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así también, hace suyo el interrogatorio formulado al DR. DIEGO GABRIEL MITRE ACOSTA a fin de que sea contestado por el perito que ofrece y formula interrogatorio que deberán contestar ambos peritos. | |
|--|--|--|

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

En debido cumplimiento a la sentencia firme de fecha 8 de julio de 2022, dictada por la Primera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 960/2021/1 del índice de la Sala Unitaria y Tribunal mencionados, con motivo de la demanda promovida por la C. ELIMINADO 1 en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado; así como en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Recurso de Apelación Número 377/2022/SS-3 en fecha 23 de septiembre de 2022; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 14; 16; 17; 29; 123, Apartado B, Fracción XI, Inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º; 2º; 5º; 179 Fracción V; 189 a contrario sensu y 190 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 7º; 9º; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 69 Fracciones IV y V último párrafo; 70; 72; 94; 100 Fracciones I, VI y XII; 106 Fracción I de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado acuerdan:

PRIMERO.- En uso de las facultades que esta Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado tiene conforme a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, cumplimentando la resolución definitiva y resolución de apelación a las que se hace referencia en la presente, así como en seguimiento a los oficios 1769/2023; 1770/2023 y 1771/2023, todos del presente año, mismos que obran en autos tanto del expediente de apelación y en el expediente de esta Dirección de Pensiones del Estado y que son concernientes a que, a la actora nombrada del juicio mencionado, se le tuvo por designando el perito de su derecho, sin que proporcionara el domicilio para notificarle para la protesta y discernimiento del cargo de perito que le fue conferido por el actor, así como en el cual esta Dirección de Pensiones del Estado también designó el perito de su derecho, quien ya protestó y aceptó el cargo de perito, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas de los Ordenamientos Legales en consulta, y en observancia de las multimencionadas, en las cuales la Primera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Sala Superior del Tribunal mencionado resolvieron la nulidad de los actos de esa autoridad, y en las que determina que se valore la petición del actor a fin de determinar si es procedente la pensión por riesgo de trabajo, así como también, atendiendo al estado que guardan las actuaciones del expediente de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional y del numeral 179 del Código Procesal Administrativo aplicable en esta Entidad Federativa, y en razón de que el perito nombrado por la parte actora no ha aceptado ni protestado el cargo, así como ante el hecho de que no proporcionó el domicilio para notificarle para la protesta y discernimiento del cargo de perito que le fue conferido por el actor, y por consiguiente no estar rendidos los peritajes de los testigos expertos (peritos), es por lo que deberá notificarse personalmente a la parte actora y requerirle para que **en el término de tres días siguientes** a la fecha de notificación del

requerimiento, señale el domicilio en que se le pueda notificar a su perito, el Dr. Edwin Noé Ortega Cortés para los efectos legales conducentes, y una vez que dé cumplimiento, se le otorgará el término prudente para que rinda su peritaje; esta Junta Directiva determina que se proceda en los términos expuestos y contenidos en el cuerpo del presente acuerdo, y una vez transcurrido el término para el señalamiento por la parte actora del domicilio de su perito, notificado el perito y protestado y aceptado el cargo, así como otorgado el término para presentar el peritaje por el testigo experto de esta Dirección de Pensiones, se cite a Sesión de la Junta Directiva para valorar los peritajes y emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO. - En atención a lo expuesto, fundado y motivado, notifíquese personalmente a la parte actora C. ELIMINADO 1 en el domicilio procesal señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente del Juicio de Nulidad 960/2021/1, del índice DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Asimismo, hágase del conocimiento de la Primera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero del presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, se cumplan los acuerdos aquí tomados y se informe a la Primera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sobre el cumplimiento a la Sentencia de fecha 8 de julio de 2022 dictada en autos del expediente del Juicio 960/2021/1, del índice de la Primera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

OR-29112023-9.2

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|---|--|---|
| <p>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</p> | <p>Escrito recibido el 30 de octubre de 2023, mediante el cual la C. ELIMINADO 1, pide pensión por orfandad derivada del fallecimiento de ELIMINADO 1.</p> | <p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan emitir patente de pensión en los siguientes términos:</p> <p>NOMBRE DEL BENEFICIARIO: ELIMINADO 1</p> <p>TIPO DE PENSIÓN: TRANSMISIÓN POR ORFANDAD, DERIVADA DE UNA INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.</p> <p>SÉCTOR AL QUE PERTENECE: BURÓCRATAS</p> <p>AÑOS DE PENSIONDA: 1 AÑO</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | EDAD: 21 PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE: 90% DE LA ÚLTIMA PENSIÓN PAGADA. MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN: \$ 14,146.79 CUOTA DIARIA: \$471.56 INICIO DE SU PENSIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2023 LOS ARTÍCULOS APLICABLES AL CASO Y DE ACUERDO A LA LEY DE PENSIONES SON: 3°, 4° FRACC. III, 52 FRACC. IV, 69 FRACC. III, 77 FRACC. X y 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, con la condicionante prevista en el artículo 80. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: ELIMINADO 2 |
|--|--|---|

OR-29112023-9.3

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|--|--|--|
| LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE. | Escrito recibido el 01 de agosto de 2023, mediante el cual el C. ELIMINADO 1 dar trámite al dictamen de pensión de invalidez provisional emitido por el IMSS con fecha de inicio el 11 de julio del presente año. | El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan. |

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. La solicitud presentada por el C. ELIMINADO 1, se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. EL C. ELIMINADO 1 presentó solicitud de PENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGO DE TRABAJO con fecha 23 de mayo de 2023.

TERCERO. El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 22 DE JUNIO DE 2023 en su apartado de fundamentación señala:

FUNDAMENTACIÓN: Se emite la presente valuación de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal Trabajo Vigente. La fracción 400 del artículo 514 de la Ley Federal

ACTA 11-2023

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA 10

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

del Trabajo con el 40.00% (Cuarenta punto cero cero por ciento) de incapacidad Órgano Funcional y Permanente para el trabajo. Se emite la presente valuación de conformidad con los artículos 19, 22, 23, 25 y 30 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS. Con fecha de inicio: el 11 de julio del 2023. Carácter provisional por dos años. Fecha de revaloración 10 de julio del 2025.

CUARTO. A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente:

1.- Con fecha 22 DE JUNIO DE 2023, el IMSS emitió la opinión técnico médica relativa a una incapacidad provisional por dos años con un porcentaje del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**.

2.- La DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO solicitó al DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO que fuera valorado el **C. ELIMINADO 1**, e informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA "C" y en caso de que no sea apto, indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

3.- De igual forma también se envió oficio DPE/3311/2023 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2023, al ahora DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, sellado de recibido el día 23 DE AGOSTO DE 2023, en el que se le solicita informe si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA "C", que funciones realiza actualmente, funciones que corresponden al puesto de desempeña, y en caso de que no sea apta para desempeñar funciones de POLICÍA "C", indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando y si el accidente que sufrió fue en ejercicio de sus funciones y expida informe detallado del mismo.

4.- El C. CÉSAR ISIDRO CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO dio contestación al oficio señalado en líneas anteriores, mediante oficio DGA/DRH/004722/2023, de fecha 19 DE OCTUBRE DE 2023, sellado de recibido en fecha 24 DE OCTUBRE DE 2023, en el cual menciona: Que remite oficio FGESLP/DGMI/DJ/02139/2023 de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2023 signado por el MTRO. MARTÍN SERRANO GÓMEZ, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN, mediante el cual envía informe de los hechos que se le solicitan al respecto de **C. ELIMINADO 1**.

En el oficio que se remite al dar contestación al punto 1.- Si el **C. ELIMINADO 1**, es apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO.

De acuerdo al formato de opinión técnico médica de salud en el trabajo, que elabora el Instituto Mexicano del Seguro Social, Seguridad y Solidaridad Social, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, Delegación Estatal San Luis Potosí, con diagnóstico "dolor intenso en región cervical y lumbar con parestesias de las extremidades inferiores, disminución de fuerza, dificultad para la bipedestación, marcha para subir y bajar escaleras. Exploración física con espasmos muscular en región lumbar, con dolor a la palpación, arcos de movilidad de columna lumbar disminuidos, extremidades inferiores con sensibilidad conservada, fuerza 3/5 en la escala de Daniels bilateral, signos de neuro tensión positivos Lassague, ausencia de los reflejos rotuliano de forma bilateral, presencia de reflejo Aquileo, logra bipedestación y sedentación con dificultad marcha lenta y claudicante Otorgando un 40%. de incapacidad órgano funcional y permanente para el trabajo, con

carácter provisional por dos años. En base a los artículos 19, 22, 23, 25 y 30 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente"

Y además consta que no es apto para laborar de acuerdo a la opinión técnico médica de salud, con carácter provisional, a partir del 11 de julio del 2023; con fecha de revaloración el 10 de julio del 2025. Opinión médico técnica con fecha 22 de junio del 2023. Siendo el DR. ÁNGEL GILBERTO LEÓN VERASTEGUI, quien emite la valuación con carácter provisional por dos años.

Por lo tanto, me permito dar respuesta a su pregunta: No se encuentra apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto que desempeña.

En cuanto al punto 2.- Qué funciones realiza actualmente. Actualmente no realiza actividades dentro de esta Dirección General de Métodos de Investigación el C. ELIMINADO 1, por contar Incapacidad permanente parcial del 40%, de acuerdo a la opinión técnico medica provisional por dos años.

Referente a la pregunta 3.- Funciones que corresponde al puesto que desempeña.

Actualmente no desarrolla funciones correspondientes al nombramiento que ostenta de Policía Tercero, por las razones expuestas anteriormente.

Como miembro de la Dirección General de Métodos de Investigación, una de sus obligaciones es la investigación de los delitos del fuero común, que actuará bajo la conducción y mando de la Institución del Ministerio Público a través de los Agentes Fiscales, atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y el Reglamento de esta Dirección General y demás disposiciones legales aplicables.

En la pregunta 4.- En caso de que ya no sea apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto que ostenta, que otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación, profesional u ocupación anterior, puede seguir desempeñando: No se encuentra apto para seguir desempeñando cualquier otra de las funciones inherentes al puesto que desempeña.

De acuerdo al formato de opinión técnico médica de salud en el trabajo, que elabora el Instituto Mexicano del Seguro Social, Seguridad y Solidaridad Social, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, Delegación Estatal San Luis Potosí, fecha de opinión del día 22 de junio de 2023, con diagnostico "dolor intenso en región cervical y lumbar con parestesias de las extremidades inferiores, disminución de fuerza, dificultad para la bipedestación, marcha para subir y bajar escaleras. Exploración física con espasmos musculan en región lumbar con dolor a la palpación, arcos de movilidad de columna lumbar disminuidos, extremidades inferiores con sensibilidad conservada, fuerza 3/5 en la escala de Daniels bilateral, signos de neurotensión positivos Lassague, ausencia de los reflejos rotuliano de forma bilateral, presencia de reflejo Aquileo, logra bipedestación y sedentación con dificultad marcha lenta y claudicante Otorgando un 40%, incapacidad órgano funcional y permanente para el trabajo, con carácter provisional por dos años. En base a los artículos 19, 22, 23, 25 y 30 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente"

Consta que no es apto para laborar en forma provisional, de acuerdo a la opinión técnica médica partir por dos años con carácter de dictamen provisional. A partir del 11 de julio del 2023, hasta el 10 julio del 2023.

Y por último en relación a la pregunta 5.- Informe si el accidente que sufrió, fue en ejercicio de sus funciones en caso afirmativo se informe manera detallado del mismo.

Me permito anexar copias fotostáticas de:

a) Formato de opinión técnico medica de salud en el trabajo, que elabora el Instituto Mexicano Seguro Social, Seguridad y Solidaridad Social, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médica Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, Delegación Estatal San Luis Potosí, fecha opinión del día 22 de junio del 2023.

b). - Copia de la Tarjeta Informativa S/N, fechada 10 de octubre del 2022, suscrita ELIMINADO 1, Policía "C", certificado de la Dirección General de Métodos de Investigación, dirigida al CMDTE. RAYMUNDO CORDERO FERREIRA, encargado de la Subdirección Operativa de Dirección General de Métodos de Investigación, Zona Altiplano; de los hechos donde resulta lesiona el 01 de octubre del 2022.

Por lo antes expuesto se concluye que el accidente que sufrió ELIMINADO 1, 01 de octubre de 2022, si fue en el ejercicio de sus funciones.

La información de mérito fue proporcionada por el Área de Auxiliar de Administración de esta Dirección, una vez que fue analizado el expediente personal de ELIMINADO 1

Lo anterior para su conocimiento, efectos legales y/o administrativos a que haya lugar. Sin otro particular reciba un cordial saludo y quedo de Usted.

5.- Con fecha 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 el C. DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/280/2023 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 informa que el C. ELIMINADO 1, fue valorado y se ratifica la opinión Técnico Médica emitida por el IMSS con fecha de inicio de pensión 11 de julio de 2023 y recomienda que el trabajador NO realice actividades que impliquen correr, saltar, poner en cuchillas, agacharse, subir y bajar escaleras, ponerse y mantenerse en posición de pie por más de 30 minutos continuos, cargar objetos de más de 10kg.

QUINTO: Los artículos 472, 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo disponen lo siguiente:

Artículo 472. *Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.*

Artículo 473. *Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.*

Artículo 474. *Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.*

*Quedan incluidos en la definición anterior **los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.***

SEXTO: El artículo 61 fracción III y 62 de la Ley de Pensiones vigente a la letra disponen:

ARTÍCULO 61. Se establecen las siguientes pensiones:

III. Pensión por invalidez: Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y

Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.

ARTÍCULO 62. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

SÉPTIMO: De acuerdo al contenido del oficio OM/DSM/280/2023 de fecha 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, suscrito por el C. DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante el cual informa que se recomienda que el trabajador NO realice actividades que impliquen correr, saltar, poner en cuchillas, agacharse, subir y bajar escaleras, ponerse y mantenerse en posición de pie por más de 30 minutos continuos, cargar objetos de más de 10kg, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es de un **40% (CUARENTA POR CIENTO)**.

OCTAVO: Por otro lado, respetando los derechos humanos del solicitante, como persona que presenta una invalidez, se le debe procurar conservar su trabajo, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS**, que en su parte I, artículo 1, numeral 2, dispone: A EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, TODO MIEMBRO DEBERA CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DE **LA READAPTACIÓN PROFESIONAL ES LA DE PERMITIR QUE LA PERSONA INVÁLIDA OBTENGA Y CONSERVE UN EMPLEO ADECUADO** Y PROGRESE EN EL MISMO, Y QUE SE PROMUEVA ASÍ LA INTEGRACIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE ESTA PERSONA EN LA SOCIEDAD, pues precisamente aprovechando su preparación como POLICÍA "C", puede seguir laborando en el área de su preparación o en cualquier otra área en la dependencia donde se encuentra adscrito.

Así mismo los artículos 3, 4, y 7 del mismo convenio establecen:

ARTÍCULO 3 Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

ARTÍCULO 4 Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos

ARTÍCULO 7 Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las **personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.**

Por lo que en concordancia con este último artículo 7 en el caso que nos ocupa, se ha dejado establecido con claridad cuáles son las últimas actividades que realizó el C. ELIMINADO 1 y las citadas actividades no van en contra del estado físico que presenta, pues como ya se hizo valer en líneas anteriores, el **DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ en ninguna parte se señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA "C"**, simplemente informa que se recomienda que el trabajador NO realice actividades que impliquen correr, saltar, poner en cuchillas, agacharse, subir y bajar escaleras, ponerse y mantenerse en posición de pie por más de 30 minutos continuos, cargar objetos de más de 10kg, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es de un **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, por lo que de acuerdo al convenio 159 de la OIT se debe de procurar en todo momento que las personas invalidas conserven su empleo y progresen en el mismo, **incluso si la patronal tiene que realizar adaptaciones al mismo.**

NOVENO: De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

a) La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 22 DE JUNIO DE 2023, fija un **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, por lo que no lo imposibilita totalmente para seguir realizando actividades de acuerdo con su formación profesional, pues se encontraba desempeñando las mismas funciones, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior y recibir una remuneración superior al cincuenta por ciento de la habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, pues su salario es igual al que realiza alguien de su misma categoría.

b) La incapacidad que presenta es parcial no TOTAL.

c) La incapacidad es provisional no definitiva.

El DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ en ningún momento señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA "C" (SEGURIDAD Y CUSTODIA), por el contrario, simplemente informa que se recomienda que el trabajador NO realice actividades que impliquen correr, saltar, poner en cuchillas, agacharse, subir y bajar escaleras, ponerse y mantenerse en posición de pie por más de 30 minutos continuos, cargar objetos de más de 10kg, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es de un **40% (CUARENTA POR CIENTO)**.

d) Se debe de procurar con base a los derechos humanos de las personas inválidas que las mismas **conserven su trabajo**, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS**.

DÉCIMO: De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión por INVALIDEZ POR RIESGO DE TRABAJO solicitada por el **C. ELIMINADO 1**.

La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión de EL C. ELIMINADO 1 se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:

ARTÍCULO 5º. *La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

ARTÍCULO 100. *Corresponde a la Junta Directiva:*

I. *Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;*

...

V. *Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;*

...

DÉCIMO PRIMERO: El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-29112023-9.4

| | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|--|--------------------------|-------------------------------|
|--|--------------------------|-------------------------------|

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | | |
|--|--|---|
| LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE. | Listado de solicitudes para hacer trámite correspondiente a AFORE. | El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan emitir las negativas de pensión a fin de que los peticionarios realicen los tramites inherentes al AFORE, las cuales pasaran a formar parte como anexo. |

| NOMBRE PETICIONARIO | NOMBRE TRABAJADOR | FECHA SOLICITUD |
|---------------------|-------------------|-------------------------|
| ELIMINADO 1. | ELIMINADO 1 | 10 de octubre de 2023 |
| ELIMINADO 1 | ELIMINADO 1 | 26 de octubre de 2023 |
| ELIMINADO 1 | ELIMINADO 1 | 08 de noviembre de 2023 |
| ELIMINADO 1. | ELIMINADO 1 | 07 de noviembre de 2023 |
| ELIMINADO 1. | ELIMINADO 1 | 15 de noviembre de 2023 |
| ELIMINADO 1. | ELIMINADO 1 | 16 de noviembre de 2023 |

OR-29112023-9.5

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|--|---|--|
| LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE. | Escrito recibido el 16 de noviembre de 2023, mediante el cual el C. ELIMINADO 1 , pide la cancelación de la solicitud de pensión por invalidez para iniciar el trámite por jubilación. | El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan. |

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Mediante el escrito recibido el 16 de noviembre de 2023, el C. ELIMINADO 1 renuncia al derecho que le asiste respecto de la pensión por invalidez por causas al servicio, con base en el dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 de diciembre de 2022, para hacer efectivo el derecho a pensionarse por jubilación, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Pensiones, acuerda esta H. Junta Directiva emitir acuerdo con base en los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. El artículo 53 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, dispone:

ARTICULO 53. *Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados con posterioridad.*

Cuando un pensionista reingrese al servicio activo no podrá renunciar a la pensión que le hubiere sido concedida, para solicitar y obtener otra nueva, salvo el caso de inhabilitados que quedaren aptos para el servicio. Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan.

TERCERO. El referido artículo 53 de la Ley de Pensiones, establece que los trabajadores pueden renunciar a la pensión cuando el trabajador al que se le haya otorgado siga en servicio sin haberla disfrutado, el caso en el que nos ocupa el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 de diciembre de 2022, determinó emitir dictamen en el que establece que el peticionario no es apto para seguir trabajando, por consecuencia le asiste el derecho a disfrutar pensión por riesgo de trabajo, sin embargo el peticionario no recibió la notificación de la patente de pensión, como tampoco pago alguno por dicho concepto.

Por lo anterior, por unanimidad de votos, los integrantes de este cuerpo colegiado acuerdan declarar procedente la renuncia efectuada por el peticionario.

En virtud de lo anterior se dejan a salvo los derechos del C. ELIMINADO 1, para que solicite la pensión que le corresponda de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, que se encuentre vigente.

Cabe precisar que el dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social emitido el 21 de diciembre de 2022, en el que se determina que el C. ELIMINADO 1, presenta una incapacidad para el trabajo del 50% a causa del servicio consistente en (formato de opinión técnico medica de salud en el trabajo amparadas en el convenio entre IMSS y Gobierno del Estado de San Luis Potosí acerca del cumplimiento de un estado de invalidez, beneficiario incapacitado, incapacidad permanente parcial, total o de defunción por riesgo de trabajo) suscrito por el DR. CRISTIAN SAUL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, no lo podrá hacer valer en un futuro para solicitar pensión por invalidez.

CUARTO. El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

QUINTO. Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de febrero del 2012 y los artículos 100

OR-29112023-9.6

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|--|---|--|
| LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE. | Escrito mediante el cual la C. ELIMINADO 1 pide se le informe sobre su última cotización y si tiene derecho a recibir pensión. | El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan. |

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. La solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1 por derecho propio se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. La C. ELIMINADO 1 con fecha 16 de noviembre de 2023, presentó solicitud a esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, en la que solicita se le informe su situación actual ante la Dirección General de Pensiones, y si le asiste derecho a pensión.

TERCERO: Los artículos 113 y 114 fracción I y II de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, disponen:

ARTÍCULO 113. *Los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados, **tienen derecho a una pensión** por jubilación cuando cumplan cuarenta años o más de cotizaciones en el caso de los hombres; y **treinta y ocho años o más en el caso de las mujeres**; pensión que se fijará de la siguiente manera:*

- I- *El monto de la pensión será el cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones, en los últimos diez años de servicio, y*
- II- *Las pensiones serán incrementadas anualmente de acuerdo al porcentaje en que se aumente el salario mínimo, conforme a la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, en el mes de diciembre. Se exceptúa incluir cualquier otro concepto que no se haya cotizado en activo. (ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2011)*

ARTÍCULO 114. *Se establece las siguientes pensiones para los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados:*

- I. *Pensión por Jubilación: a la que tiene derecho los trabajadores con cuarenta años o más de cotizaciones; y las trabajadoras con **treinta y ocho años o más**, ante la Dirección de Pensiones, cualquiera que sea su edad;*
- II. *Pensión por edad avanzada: a la que tienen derecho las y los trabajadores que **cumplan sesenta y cinco años de edad**, y hubieren contribuido normalmente durante **veinticinco años como mínimo** al fondo de pensiones, y*
.....

CUARTO: La C. ELIMINADO 1, tiene 39 años de edad, según se acredita con el acta de nacimiento certificada, que forma parte de su expediente a la fecha de su solicitud, la cual señala su fecha de nacimiento el día 10 de marzo de 1984.

Por lo anterior no se encuentra en el supuesto señalado en la fracción II del numeral 114 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Referente al supuesto señalado en el artículo 113 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, la C. ELIMINADO 1, cuenta con una antigüedad computada de 15 años, 06 meses y 22 días, según el oficio A-1334/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, firmado por el C.P. Fernando Casanova Argüelles, titular del Área de Afiliación, Vigilancia de Derechos y Devolución de Fondo de Dirección General de Pensiones.

Por lo vertido en párrafos anteriores es que **no le asiste derecho a pensión ni por años de servicio ni por edad avanzada**, ya que no cumple los requerimientos establecidos en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO: A fin de no vulnerar los derechos de la C. ELIMINADO 1, puede solicitar la devolución de sus aportaciones, lo anterior con fundamento en el numeral 134 de La Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales Para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

ARTÍCULO 134. *Las pensiones caídas, la devolución de descuentos, los intereses y cualquier prestación a cargo del fondo cotizado ante la Dirección de Pensiones, que no se cobren dentro de los tres años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del fondo del sector; excepto cuando los trabajadores que se separen del servicio después de haber contribuido no menos de veinticinco años al fondo, cuando cumplan la edad pensionable.*
.....

SEXTO: Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos que a la peticionaria **NO LE ASITE EL DERECHO A RECIBIR PENSIÓN.**

SÉPTIMO: La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

OCTAVO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-29112023-9.7

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|-------------------------------------|--|--|
| LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE. | Oficio 288/2023 , recibido el 15 de noviembre de 2023 , mediante el cual la Secretaria General del Sindicato, Organización de Trabajadores Sindicalizados de las Instituciones de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solita informe sobre las gestiones ya sea legales o extralegales que se han hecho para que le gobierno del Estado a través de la Secretaria de Finanzas pague los adeudos que tiene con la Dirección de Pensiones, consistentes en cuotas ordinarias y pagos de préstamos retenidos a los trabajadores de Gobierno del Estado, además de las que corresponden a la parte patronal y ordenados en la legislación. | El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan emitir documento de respuesta. |

OR-29112023-9.8

| NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD | MOTIVO DEL ASUNTO | EXPOSICIÓN DEL ASUNTO. |
|-------------------------------------|--|--|
| | El Lic. Luis Arturo Coronado señala que con base a lo expuesto | El Lic. Sergio Arturo Aguiñaga pregunta respecto al costo, y se le |

| | | |
|---|---|--|
| <p>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</p> | <p>por el Titular del Área de Informática de la Dirección de Pensiones mediante oficio no. INF-39/23 de fecha 21 de noviembre, es necesario realizar ciertos procesos, respaldos y mantenimiento a servidores durante la última semana del año, y que estas actividades requieren que no se estén otorgando servicios como préstamos, afiliaciones, emisión de credenciales y de constancias de antigüedad, así como el apagado de los servidores.</p> <p>Por lo anterior, solicita que sea aprobada la suspensión de actividades durante el período del 26 al 29 de diciembre para que los procesos programados sean realizados con éxito.</p> | <p>informa que ya está considerado en el presupuesto y que la mayoría de las actividades la realizará el propio personal de Informática de la Dirección de Pensiones.</p> <p>Por lo anterior, propone que se realice en coordinación con la USI de la Secretaría de Finanzas para que tomen parte en los procesos y ver la posibilidad de que en años próximos sea esta Unidad quien apoye a la Dirección, y así evitar la contratación de un proveedor externo.</p> <p>Habiendo comentado suficientemente el tema, el Director General de la Dirección de Pensiones pone a consideración de los miembros de esta Junta la suspensión de actividades durante la semana del 26 al 29 de diciembre próximo, resultando aprobado por unanimidad de votos. Sin embargo, el Profesor Agustín Enrique Mendoza Ramírez, señala que está de acuerdo en lo anterior, siempre que para ese día ya estén cubiertas totalmente las obligaciones con los pensionados, por lo que, de no ser así, solicita que no se realicen los procesos hasta en tanto hayan quedado pagadas las nóminas y adeudos con pensionados y jubilados.</p> |
|---|---|--|

OR-29112023-9.9

| <p>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</p> | <p>MOTIVO DEL ASUNTO</p> | <p>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</p> |
|---|---|---|
| <p>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</p> | <p>Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa dentro de los autos del expediente 505/2021/2, el diez de febrero de dos mil veintidós, en la que se decretó la</p> | <p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan emitir la negativa de pensión a fin de que los</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>nulidad de la negativa del acto impugnado por la C. ELIMINADO 1 y, restituir los derechos violados, se ordenó lo siguiente:</p> <p>... la nulidad que se decreta es para efecto de que se emita una nueva resolución respecto de la petición que da origen al acto de autoridad que aquí se combate, y de manera congruente con lo solicitado de respuesta exhaustiva a lo que le fue petitionado por la actora, resolviendo con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda, cumpliendo con el requisito de fundar y motivar debidamente el acto de autoridad...</p> | <p>peticionarios realicen los tramites inherentes al AFORE.</p> |
|--|--|---|

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

En debido cumplimiento a la resolución de fecha 10 de febrero de 2022, dictada por la Segunda Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 505/2021/2 del índice del mencionado Tribunal, así como en cumplimiento a la resolución interlocutoria dictada en fecha 2 de junio de 2021, con motivo del recurso de queja promovido por la actora en lo principal y quejosa en el juicio que nos ocupa, con motivo de la demanda promovida por la C. ELIMINADO 1 en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 14; 16; 17; 29; 123, Apartado B, Fracción XI, Inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º; 2º; 5º; 7º; 9º; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 69 Fracciones IV y V último párrafo; 70; 72; 100 Fracción I; 106 Fracción I de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; así como Considerando que la referida Sentencia ha quedado firme y en la misma se determinó que con libertad de jurisdicción se conteste a la parte actora lo petitionado en los incisos c) y d) del escrito de petición de la actora y que sea haga de manera fundada, siendo el caso de que en dicha sentencia se resolvió declarar la nulidad de la resolución de fecha 27 de mayo de 2021 dictada por esta Dirección de Pensiones del Estado. En cumplimiento a la Sentencia referida en líneas que anteceden, los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado acuerdan:

PRIMERO.- En uso de las facultades que esta Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado tiene conforme a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, cumplimentando la resolución a la que se hace referencia en la presente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas de los Ordenamientos Legales en consulta, así como considerando y cumpliendo la Sentencia y proveído referidos que fueron dictados dentro de los autos del expediente número 505/2021/2 del índice del Segunda Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí. En observancia de lo resuelto y que se ha expuesto en el

cuerpo de la presente, en una nueva reflexión de los temas peticionados en los incisos c) y d) del escrito de la peticionaria, así como en cumplimiento a la Sentencia de Nulidad mencionada; esta Junta Directiva determina dejar sin efecto la resolución dictada en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Realizado lo anterior, se procede al análisis del tópico referente a que a la C. ELIMINADO 1, en los términos siguientes:

La peticionaria en fecha doce de abril de dos mil veintiuno presentó escrito a la Dirección de Pensiones en el cual realiza diversos cuestionamientos contenidos en los incisos a), b), c), d), de dicho escrito y que consisten en: "...a).- Si me encuentro en los supuestos legales para tener derecho a pensión jubilatoria años de servicio; b).- Se me reconozca que actualmente laboro para el Poder Judicial del Estado y para la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y que estoy cotizando en ambas actividades laborales; c).- Se precise que las dos actividades a que me refiero en el inciso anterior, son de igual naturaleza jurídica y que, por ende, los derechos emanados de las mismas no constituyen pensiones de carácter laboral y jurídico diverso, sino que guardan una misma identidad, dado el origen que las genera; d).- Se me puntualice, por ende, si la pensión jubilatoria a la que tengo derecho, acorde a la Ley de la Materia y por ser de idéntica naturaleza jurídica, es legalmente una sola y debe comprender, por tanto, las cotizaciones realizadas en ambas actividades laborales. Se procede a realizar un análisis de los documentos que obran en el expediente de esta autoridad, así como las que aportó la parte actora y que son: 1.- Hoja Laboral del actora de la cual se advierte un antigüedad de 39 años, 6 meses, 15 días, al día de su petición y que ha laborado para el Poder Judicial del Estado y para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado; 2.- Comprobante de pago del 29 de enero de 2021 con Folio TE4365457, del que se advierte que labora para la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y que cotiza cuota de Pensiones; 3.- Comprobante de pago del 16 al 28 de febrero de 2021 del que se advierte que labora para El Poder Judicial del Estado y que cotiza cuota de Pensiones; 4.- Constancia de fecha 25 de mayo de 2021, Folio A-0565/2021 expedida por la persona Titular de Afiliación, Vigencia de Derechos y Devolución de Fondo de la Dirección de Pensiones del Estado en la cual se le reconoce una antigüedad de 39 años, 8 meses, 14 días y cotización en el periodo del 12 de septiembre de 1981 hasta el 25 de mayo de 2021 en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Que para efectos de economía procesal y en obvio de repeticiones, se da lectura al contenido de los antecedentes consignados en la sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2021, los cuales se tienen como insertados en su totalidad en el cuerpo de la presente resolución, ello, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, de las constancias que obran en el Expediente 505/2021/2 del índice del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como de las que integran el expediente personal de la C. ELIMINADO 1, se consignan aquellas documentales que fueron acompañadas a la solicitud recibida y que es a la que se da contestación, se procede a realizar de manera adecuada, el análisis de las documentales antes mencionadas:

- 1.- Hoja Laboral de la actora de la cual se advierte una antigüedad de 39 años, 6 mese, 15 días al día de su petición y que ha laborado para el Poder Judicial del Estado y para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;
- 2.- Comprobante de pago del 29 de enero de 2021 con Folio TE4365457 del que se advierte que labora para la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y que cotiza cuota de Pensiones;
- 3.- Comprobante de pago del 16 al 28 de febrero de 2021 del que se advierte que labora para El Poder Judicial del Estado y que cotiza cuota de Pensiones;
- 4.- Constancia de fecha 25 de mayo de 2021, Folio A-0565/2021 expedida por la persona Titular de Afiliación, Vigencia de Derechos y Devolución de Fondo de la Dirección de Pensiones del Estado en la

cual se le reconoce una antigüedad de 39 años, 8 meses, 14 días y cotización en el periodo del 12 de septiembre de 1981 hasta el 25 de mayo de 2021 en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Una vez relacionadas y analizadas las documentales descritas se contestan las peticiones de la solicitante de la manera siguiente:

a). - Si me encuentro en los supuestos legales para tener derecho a pensión jubilatoria años de servicio;

Se señala que sí se encuentra en los supuestos legales para tener derecho a una pensión jubilatoria por años de servicio.

b). - Se me reconozca que actualmente laboro para el Poder Judicial del Estado y para la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y que estoy cotizando en ambas actividades laborales;

Sí es cierto, según los antecedentes que constan en esta Dirección.

c). - Se precise que las dos actividades a que me refiero en el inciso anterior, son de igual naturaleza jurídica y que, por ende, los derechos emanados de las mismas no constituyen pensiones de carácter laboral y jurídico diverso, sino que guardan una misma identidad, dado el origen que las genera;

Se precisa que Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte la posibilidad jurídica y fáctica de que Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos. Así las cosas, en una interpretación armónica y observancia de que sí se encuentra en los supuestos legales para tener derecho a una pensión jubilatoria por años de servicio, es de estimarse y considerarse que los años de servicio es el generador del derecho pensionarios, lo cual está colmado en el presente asunto.

Ahora bien, en atención a que en su ordinal 54 la Ley de la Materia establece que La percepción de una pensión otorgada según esta Ley, es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión concedida por las instituciones de la administración pública estatal, y municipal en su caso, y con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados en la misma. Es por lo que se considera que la pensión jubilatoria, acorde a la Ley de la Materia y por ser de idéntica naturaleza jurídica, es legalmente una sola y debe comprender, por tanto, las cotizaciones de una de las plazas en las que haya cotizado y las aportaciones cotizadas en la otra plaza le serán reintegradas, a fin de que se otorgue una sola pensión y para efectos de su cálculo sea conforme a lo dispuesto por los artículos 77 Fracción III y 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo consecuencia lógica y legal que no se puedan otorgar pensión por el tiempo de servicios prestado en cada una de las fuentes laborales, por ser cotizantes ambas al Fondo de Pensiones de esta autoridad.

d). - Se me puntualice, por ende, si la pensión jubilatoria a la que tengo derecho, acorde a la Ley de la materia y por ser de idéntica naturaleza jurídica, es legalmente una sola y debe comprender, por tanto, las cotizaciones realizadas en ambas actividades laborales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte la posibilidad jurídica y fáctica de que Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos

efectivamente percibidos. Así las cosas, en una interpretación armónica y observancia de que sí se encuentra en los supuestos legales para tener derecho a una pensión jubilatoria por años de servicio, es de estimarse y considerarse que los años de servicio es el generador del derecho pensionarios, lo cual está colmado en el presente asunto. Ahora bien, en atención a que en su ordinal 54 la Ley de la Materia establece que La percepción de una pensión otorgada según esta Ley, es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión concedida por las instituciones de la administración pública estatal, y municipal en su caso, y con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados en la misma. Es por lo que se considera que la pensión jubilatoria, acorde a la Ley de la Materia y por ser de idéntica naturaleza jurídica, es legalmente una sola y debe comprender, por tanto, las cotizaciones realizadas en una de las plazas en las que haya cotizado y las aportaciones cotizadas en la otra plaza le serán reintegradas, a fin de que se otorgue una sola pensión y para efectos de su cálculo sea conforme a lo dispuesto por los artículos 77 Fracción III y 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo consecuencia lógica y legal que no se puedan otorgar pensión por el tiempo de servicios prestado en cada una de las fuentes laborales, por ser cotizantes ambas al Fondo de Pensiones de esta autoridad.

Por lo anterior expuesto y una vez hecho el análisis adecuado y pertinente, se tiene por cumplido el mandamiento ordenado en sentencia definitiva dicta por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dentro del Expediente 505/2021/2 del índice de dicho Tribunal, por lo que, esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, atendiendo las constancias y actuaciones con las que legalmente dispone, acuerda por unanimidad, emitir la contestación a la solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1, en los términos que han quedado señalados y expresos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. - En atención a lo expuesto, fundado y motivado, notifíquese personalmente a la C. ELIMINADO 1 en el domicilio procesal señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente del Juicio de nulidad **505/2021/2**, del índice del SEGUNDA SALA Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, siendo el domicilio ubicado en la calle Agustín Vera número Quinientos Ochenta Y Ocho (588) Barrio de Tequisquiapan de esta ciudad capital del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, hágase del conocimiento de la Segunda Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente a la solicitante, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del Artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos las notificación de la resolución que se recurra o al en que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con lo señalado por los numerales 130, 132 y 134 del Código en cita.

TERCERO.- Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero del presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones se cumplan los acuerdos aquí tomados y se informe a la Segunda Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sobre el cumplimiento a la Sentencia de fecha 10 de febrero de 2022 dictada en autos del expediente del Juicio **505/2021/2**, del índice de la Sala y Tribunal mencionados, y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

Sin otro asunto que tratar se da por concluida la sesión siendo las 15:20 horas del día 29 de noviembre de 2023, firmando para constancia quienes asistieron a la misma.

**LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA
MUÑIZ**
Rpte. Del C. Gobernador del
Estado

CP. OMAR VALADEZ MACÍAS
C. Secretario de Finanzas.

**LIC. OLEGARIO SALDAÑA
CORENO**
Rpte. Del Sector Burócrata

**PROFR. AGUSTÍN ENRIQUE
MENDOZA RAMÍREZ**
Rpte. Del Sistema Educativo
Estatal Regular, Maestros
Sección 52.

**PROFR. TOMÁS GALARZA
VÁZQUEZ**
Rpte. De la Sección 26 de
Telesecundaria.

**LIC. LUIS ARTURO CORONADO
PUENTE**
Rpte. De la Dirección de
Pensiones.